



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional", suscrito entre el **Tribunal Supremo Electoral - TSE**, y el **Servicio General de Identificación Personal - SEGIP**, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional de Cooperación:

- a) El **Tribunal Supremo Electoral**, representado legalmente por su Presidenta Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, con C.I. N° 3012687, Exp. Cbba., elegida Presidenta del TSE en Sesión de Sala Plena de 13 de julio de 2015; con domicilio legal en la Av. Sánchez Lima N° 2482, zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará TSE.
- b) El **Servicio General de Identificación Personal**, representado legalmente por el Director General Ejecutivo, Lic. Marco Antonio Cuba Mariño, con Cédula de Identidad N° 2717854 Exp. LP, designado mediante Resolución Suprema N° 15729 de fecha 12 de agosto de 2015 con domicilio en la Calle Muñoz Cornejo Esquina Vincenti N° 2808 Zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el **SEGIP**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).-

I. DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

I.1 El Artículo 12, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que el Estado se organiza y estructura su poder Público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, y la organización del Estado se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

I.2 El Artículo 205 del texto Constitucional, el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragios, los Notarios Electorales, su jurisdicción, competencias y atribuciones se encuentran definidas en el texto Constitucional y leyes de la materia.

I.3 el Artículo 206 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Supremo Electoral - TSE, es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción nacional, por su parte el Artículo 208 del texto Constitucional, establece como una de sus funciones, la de organizar y



administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

I.4 El Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

I.5 El Artículo 6, numeral 13 de la Ley N° 018, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de las competencias electorales tiene la tarea institucional de organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECI).

I.6 El Artículo 10, de la precitada norma establece como postulado electoral, la consigna de la colaboración oportuna y efectiva de todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia con el Órgano Electoral Plurinacional, para el cumplimiento de la función electoral. Por su parte el Artículo 19 de la precitada Ley N° 018 en su Artículo 19, concordante con el numeral 37 del Artículo 24, otorgan a la Presidenta o Presidente del Tribunal Supremo Electoral - TSE, el ejercicio de la representación legal de esta entidad, además de la atribución específica de suscripción de documentos oficiales, convenios interinstitucionales en materia electoral, a nombre y en representación del Órgano Electoral Plurinacional.

I.7 Finalmente, el Artículo 70 de la Ley N° 018, establece la creación del Servicio de Registro Cívico - SERECI, entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral - TSE, con el objeto de establecer la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción, así como el registro de electores y electoras, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

II. DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP

I.1 Mediante Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, se crea el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

I.2 Por otra parte, la citada norma establece que el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.



I.3 Por su parte, el Art. 5 inc. b), de la señalada ley, señala: "Establecer en coordinación con el Servicio de Registro Cívico - SERECI, un sistema de registro biométrico de las personas naturales que garantice la confiabilidad y autenticidad de los datos registrados de forma permanente".

I.4 La Ley Nº 145, en su artículo 14. (Validación y Verificación de Identificación), parágrafo I., establece que: "Las entidades públicas y otras que emitan documentos oficiales, si lo requieren, validarán la identificación de las personas naturales con la información del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP".

I.5 Entre sus atribuciones el SEGIP tiene la facultad de promover, gestionar y suscribir Convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte, el Director General Ejecutivo del SEGIP tiene entre sus facultades suscribir contratos, convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos.

I.6 Del mismo modo en la disposición transitoria quinta, establece que: "En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley, el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio de Registro Cívico - SERECI, cooperará y coordinará con el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, en la contrastación de datos del Servicio de Registro Cívico y el Padrón Biométrico".

TERCERA. (DEL OBJETO).-

Las Partes convienen que el objeto del presente Instrumento, consiste en establecer asistencia y cooperación institucional, para la interacción de información generada en las bases de datos del TSE y del SEGIP; para el cumplimiento y prosecución de objetivos institucionales en el marco de normativa inherente a ambas entidades.

CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes establecen que las áreas responsables de instrumentar este Convenio serán, por el TSE la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico - SERECI en el ámbito operativo, y la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación - DNTIC en el ámbito tecnológico; y por el SEGIP la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes asumen las siguientes Obligaciones:



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TSE.

- a) Comunicar de manera oficial al **SEGIP** el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por el **TSE**, que contarán con acceso los sistemas operados por el **SEGIP**, a efectos de realizar las consultas y/o contrastación de datos en el marco de lo previsto en el presente Convenio.
- b) Remitir la información solicitada por el **SEGIP**, para la creación de las credenciales de acceso a la *aplicación web* y el *servicio web*.
- c) Comunicar formalmente y con la debida anticipación al **SEGIP**, el cambio de servidores públicos del **TSE**, que fueron autorizados para tener acceso al sistema, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al sistema, otorgados con anterioridad.
- d) En caso de ser necesario, al momento de obtener información del sistema consultado, el **TSE** podrá remitir al **SEGIP** la documentación en formato impreso, a los efectos de que esta última pueda proceder a su revisión y prestar el apoyo técnico a través de su personal, a los efectos de esclarecer cualquier duda que hubiese surgido sobre estas.
- e) En el marco del presente convenio se establece que la información bajo tuición del **TSE**, de conformidad a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, protege y precautela el derecho a la intimidad e identidad, además garantizar la privacidad y confidencialidad de los registros de su competencia; velando en toda instancia por la seguridad e integridad de la totalidad de la información registrada.
- f) Reportar casos que sean detectados por los servidores públicos designados "usuarios autorizados" en las diferentes dependencias del **TSE (SERECI-DNTIC)**, sobre irregularidades en los datos de personas presentados, reportados o identificados de los ciudadanos y ciudadanas, bolivianos y/o extranjeros con residencia temporal o permanente en territorio nacional.
- g) Que los usuarios autorizados, para el acceso a los Sistemas y Programas de las Partes, son responsables del uso adecuado de sus credenciales de acceso, y los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.
- h) Activar mecanismos de acceso a la información contenida en la base de datos del **SERECI**.
- i) En el marco de cooperación y coordinación interinstitucional bajo perfiles de "contrastación", proporcionar la información contenida en el Padrón Electoral Biométrico, mediante los mecanismos acordados en Anexo adjunto al presente Convenio Interinstitucional.
- j) Desarrollar procedimientos, reglamentación y mecanismos conjuntos para que las consultas y contrastación de datos de los sistemas y programas de las Partes, sea manipulada en línea y en tiempo real.



SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP.

- a) Comunicar de manera oficial al TSE, el nombre y cargo de los servidores públicos autorizados por el SEGIP, que contarán con acceso a los sistemas operados por el TSE y sus reparticiones dependientes, a efectos de realizar las consultas y/o contrastación de datos en el marco de lo previsto en el presente Convenio.
- b) Remitir la información solicitada por el TSE, para la creación de las credenciales de acceso a la *aplicación web* y el *servicio web*.
- c) Comunicar formalmente y con la debida anticipación al TSE, el cambio de servidores públicos del SEGIP, que fueron autorizados para tener acceso al sistema, a efectos de dar de baja las claves de acceso y restricciones de ingreso al sistema, otorgados con anterioridad.
- d) Facilitar a las personas autorizadas por el TSE, la verificación en línea y tiempo real de información contenida en el Anexo del presente Convenio Interinstitucional.
- e) El contenido del Sistema de Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos del territorio boliviano y extranjeros con residencia temporal o definitiva en el territorio boliviano, la cual se considera confidencial, por lo tanto el SEGIP se obliga a precautelar los principios de confidencialidad y seguridad establecidos en la Ley 145.
- f) Establecer perfiles de acceso a la base de datos del SEGIP, en el marco de lo establecido en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Convenio Interinstitucional.
- g) Emitir vía electrónica (*on line*), reporte de los registros consultados, de acuerdo a la información a la que tienen acceso. En el reporte se dejará registro de constancia de los servidores públicos acreditados por el TSE (SERECI-DNTIC), que ingresaron Sistemas y Programas de las Partes, motivo del presente Convenio Interinstitucional a efectos de realizar los controles respectivos.
- h) Remitir periódicamente al TSE, a través del SERECI o la DNTIC, un listado en el que figuren los datos de los servidores públicos del TSE, que ingresaron a los Sistemas y Programas de las Partes, a efectos de obtener información para el control respecto a la seguridad del contenido de dichos Sistemas.
- i) Brindar cooperación técnica al TSE, a través del SERECI o la DNTIC en cualquier tema vinculado al objeto del presente Convenio.
- j) Que los usuarios autorizados, para el acceso al Padrón Electoral Biométrico del TSE, son responsables del uso adecuado de las credenciales de acceso, además de los mecanismos acordados en Anexo adjunto al presente Convenio Interinstitucional.
- k) Mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de información desagregada y datos personales en su contenido. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación contractual con el titular, y la vigencia del presente documento.



- l) Que los usuarios autorizados, para el acceso a los Sistemas y Programas de las Partes, son responsables del uso adecuado de sus credenciales de acceso, y los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.
- m) Desarrollar procedimientos, reglamentación y mecanismos conjuntos para que las consultas y contrastación de datos de los Sistemas y Programas de las Partes, sea manipulada en línea y en tiempo real.

QUINTA. (DE LA SEGURIDAD DEL ACCESO AL SISTEMA).-

El acceso y/o contrastación de datos de los Sistemas y Programas de las Partes, motivo del presente Convenio Interinstitucional, contempla información de los ciudadanos del territorio boliviano y extranjeros con residencia temporal o definitiva en el territorio boliviano, la cual se considera confidencial y reservada, por lo tanto las Partes se obligan a mantener seguridad y confidencialidad de la información generada y consultada, durante la vigencia y eventual ampliación del presente Convenio.

SEXTA. (PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE ACCESO).

Tanto el **SEGIP** como el **TSE**, elaborarán un procedimiento conjunto que formará parte del presente Convenio en Anexo adjunto, mediante el cual se implementará técnicamente el acceso e interacción de la información contrastada de los Sistemas y Programas de las Partes.

SÉPTIMA. (DE LA VIGENCIA).-

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años a partir de su suscripción, pudiendo prorrogarse por periodos similares, previa justificación técnica y legal de las Partes.

OCTAVA. (ENMIENDA).-

El presente Convenio podrá modificarse las veces que fuera necesario, previo acuerdo de las Partes, a través de comunicación escrita entre ambas. Dichas modificaciones surtirán efecto, a partir de la firma de la enmienda que formara parte del Convenio original.

NOVENA. (RESOLUCIÓN).-

El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas anteriores y lo descrito en el Anexo, o por acuerdo de las Partes, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado, con treinta (30) días de anticipación.



DÉCIMA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).-

Nosotros **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TSE** representado legalmente por su Presidenta Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, por una parte y **EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL - SEGIP**, representado legalmente por su Director General Ejecutivo a.i., Lic. Marco Antonio Cuba Mariño, declaramos nuestra plena y entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional, comprometiéndonos a su estricto cumplimiento y en constancia lo suscribimos en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor jurídico.

En la ciudad de La Paz a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.

Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Marco Antonio Cuba Mariño
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL